



Alcaldía Municipal  
**Santa Rosa de Osos**  
Segura, Educada y Competitiva

Carlos Alberto Posada Zapata  
Alcalde 2020 - 2023

## DECRETO NÚMERO 134 (24 de Marzo de 2020)

**POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA DEBIDO A LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID19 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA**, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 3, numeral 2 de la ley 1523 de 2012, le impone la obligación al Estado de acuerdo con el principio de Protección, proteger de la comunidad "2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a

Código Postal: 051860



Certificado N° SC 5092-1

Municipio Santa Rosa de Osos NIT. 890.981.554-6  
Calle 31 N° 30-10 Conmutador (4) 860 80 20  
alcaldia@santarosadeosos.gov.co  
Santa Rosa de Osos - Antioquia - Colombia



[www.santarosadeosos-antioquia.gov.co](http://www.santarosadeosos-antioquia.gov.co)



Alcalde Municipal  
**Santa  
Rosa de  
Osos**  
*Segura, Educada  
y Competitiva*

Carlos Alberto Posada Zapata  
Alcalde 2020 - 2023

gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.

Que en sentido y amparado por la misma norma las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que al alcalde tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 315 constitucional, le corresponde entre otras atribuciones, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el numeral 1º del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, al Alcalde le corresponde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del Respectivo Gobernador.

Que el artículo 2º de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 24 de la ley 80 de 1993, literal a), la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa y que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 80 de 1993, y la ley 1523 de 2012, cuando se presenta un caso de urgencia manifiesta, sea la Nación, el Departamento o el Municipio se deben sustentar las causas en las que se apoya la citada urgencia manifiesta.

Código Postal: 051860



Certificado N° SC 5092-1

Municipio Santa Rosa de Osos NIT. 890.981.554-6  
Calle 31 N° 30-10 Conmutador (4) 860 80 20  
alcaldia@santarosadeosos.gov.co  
Santa Rosa de Osos - Antioquia - Colombia



[www.santarosadeosos-antioquia.gov.co](http://www.santarosadeosos-antioquia.gov.co)



Carlos Alberto Posada Zapata  
Alcalde 2020 - 2023

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 regula la urgencia manifiesta e indica que ésta se declara mediante acto administrativo motivado, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 42 DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir los procedimientos de selección o concurso públicos. // La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado."*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-772/98 del 10 de Diciembre de 1998, manifestó que la "urgencia manifiesta" es una situación que puede declarar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado: que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes supuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. – Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. – Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera SubSección C, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, determina que "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presente o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de servicios públicos,

Código Postal: 051860



Certificado N° SC 5092-1

Municipio Santa Rosa de Osos NIT. 890.981.554-6  
Calle 31 N° 30-10 Conmutador (4) 860 80 20  
alcaldia@santarosadeosos.gov.co  
Santa Rosa de Osos - Antioquia - Colombia



[www.santarosadeosos-antioquia.gov.co](http://www.santarosadeosos-antioquia.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Santa  
Rosa de  
Osos**  
*Segura, Educada  
y Competitiva*

Carlos Alberto Posada Zapata  
Alcalde 2020 - 2023

o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.”

Que al respecto, la sección tercera, subsección C, del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 7 de febrero de 2012, frente a la procedencia y control de la urgencia manifiesta manifestó: “Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal. De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad. Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones

Código Postal: 051860



Certificado N° SC 5092-1

Municipio Santa Rosa de Osos NIT. 890.981.554-6  
Calle 31 N° 30-10 Conmutador (4) 860 80 20  
alcaldia@santarosadeosos.gov.co  
Santa Rosa de Osos - Antioquia - Colombia



[www.santarosadeosos-antioquia.gov.co](http://www.santarosadeosos-antioquia.gov.co)



excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible. Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse. A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario. Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.”

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Código Postal: 051860



Certificado N° SC 5092-1

Municipio Santa Rosa de Osos NIT. 890.981.554-6  
Calle 31 N° 30-10 Conmutador (4) 860 80 20  
alcaldia@santarosadeosos.gov.co  
Santa Rosa de Osos - Antioquia - Colombia



[www.santarosadeosos-antioquia.gov.co](http://www.santarosadeosos-antioquia.gov.co)



Alcalde Municipal  
**Santa  
Rosa de  
Osos**  
*Segura, Educada  
y Competitiva*

Carlos Alberto Posada Zapata  
Alcalde 2020 - 2023

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia', esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante decreto 420 de marzo 18 de 2020, el Ministerio del Interior imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Código Postal: 051860



Certificado N° SC 5092-1

Municipio Santa Rosa de Osos NIT. 890.981.554-6  
Calle 31 N° 30-10 Conmutador (4) 860 80 20  
alcaldia@santarosadeosos.gov.co  
Santa Rosa de Osos - Antioquia - Colombia



[www.santarosadeosos-antioquia.gov.co](http://www.santarosadeosos-antioquia.gov.co)



Alcalde Municipal  
**Santa Rosa de Osos**  
Segura, Educada  
y Competitiva

Carlos Alberto Posada Zapata  
Alcalde 2020 - 2023

Que según la OMS, la pandemia del nuevo el nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que según la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.

Que el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4% no son asalariados, Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias.

Que mediante Decreto 440 de marzo 20 de 2020 el Ministerio del interior adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19" y en su artículo Séptimo expresamente consagra :Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

Código Postal: 051860



Certificado N° SC 5092-1

Municipio Santa Rosa de Osos NIT. 890.981.554-6  
Calle 31 N° 30-10 Conmutador (4) 860 80 20  
alcaldia@santarosadeosos.gov.co  
Santa Rosa de Osos - Antioquia - Colombia



www.santarosadeosos-antioquia.gov.co



Alcaldía Municipal  
**Santa  
Rosa de  
Osos**  
*Segura, Educada  
y Competitiva*

Carlos Alberto Posada Zapata  
Alcalde 2020 - 2023

Que por las anteriores motivaciones y ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional, en particular, aquellas que permitan acudir a mecanismos de apoyo al sector salud, y mitigar los efectos económicos que está enfrentando el país.

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de nuestra Carta Fundamental, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el inciso segundo de la norma constitucional antes enunciada, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo preceptúa el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 4° de la ley 1523 de 2012, tales circunstancias generó una emergencia, entendida esta como una situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las Instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Que toda vez que se encuentran acreditados y debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración municipal para declarar la urgencia manifiesta, se hace necesario

Código Postal: 051860



Certificado N° SC 5092-1

Municipio Santa Rosa de Osos NIT. 890.981.554-6  
Calle 31 N° 30-10 Conmutador (4) 860 80 20  
alcaldia@santarosadeosos.gov.co  
Santa Rosa de Osos - Antioquia - Colombia



[www.santarosadeosos-antioquia.gov.co](http://www.santarosadeosos-antioquia.gov.co)



Municipio Municipal  
**Santa  
Rosa  
de  
Osos**  
Segura, Educada  
y Competitiva

Carlos Alberto Posada Zapata  
Alcalde 2020 - 2023

contratar directamente y en forma inmediata los servicios y suministros de bienes que mitigan la contingencia de la calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal 134 de marzo 24 de 2020, y contratar servicios de transporte de los enseres, elementos y productos necesarios a cada uno de los barrios y veredas donde se tuvo la afectación, así mismo la provisión de los bienes que garantizan la solvencia del mínimo vital para la población más vulnerable de nuestro Municipio con el único fin de garantizar la protección de la vida, honra y bienes de los habitantes del municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** para realizar las compras de los bienes y servicios que sean necesarios para la mitigación y atención de la emergencia, con el único fin de garantizar la protección de la vida, honra y bienes de los habitantes del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, todo esto de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con la declaratoria de la urgencia manifiesta se atenderán todos los gastos que se requieran, emanados en el numeral anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Procédase a la Gestión, y posterior Contratación de urgencia con forme a los lineamientos legales y lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos y Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, para conformar el expediente de que trata el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y remitirlo a la Contraloría General de Antioquia, dentro del día hábil siguiente, para el ejercicio del control fiscal pertinente, una vez se haya logrado el pago de la compra de los bienes y servicios, será enviado al organismo de control, tal y como lo ordena la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** De ser necesario, disponer, de acuerdo a lo señalado por el parágrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, los recursos que se requieran para atender la emergencia lo más pronto posible, realizar los traslados,

Código Postal: 051860



Certificado N° SC 5092-1

Municipio Santa Rosa de Osos NIT. 890.981.554-6  
Calle 31 N° 30-10 Conmutador (4) 860 80 20  
alcaldia@santarosadeosos.gov.co  
Santa Rosa de Osos - Antioquia - Colombia



[www.santarosadeosos-antioquia.gov.co](http://www.santarosadeosos-antioquia.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Santa Rosa de Osos**  
Segura, Educada  
y Competitiva

Carlos Alberto Posada Zapata  
Alcalde 2020 - 2023

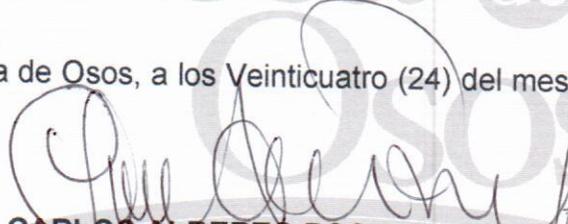
incorporaciones o movimientos presupuestales a que hubiere lugar, conducentes a la contratación para solventar la situación.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en la Alcaldía municipal de Santa Rosa de Osos, Antioquia, a los Veinticuatro (24) días del mes de Marzo de 2020.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Rosa de Osos, a los Veinticuatro (24) del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

  
**CARLOS ALBERTO POSADA ZAPATA**  
Alcalde Municipal

Proyecto y Elaboro: Diego Alejandro Pérez Jaramillo.

Código Postal: 051860



Certificado N° SC 5092-1

Municipio Santa Rosa de Osos NIT. 890.981.554-6  
Calle 31 N° 30-10 Conmutador (4) 860 80 20  
alcaldia@santarosadeosos.gov.co  
Santa Rosa de Osos - Antioquia - Colombia



[www.santarosadeosos-antioquia.gov.co](http://www.santarosadeosos-antioquia.gov.co)